

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, seis (06) junio de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO. 54-001-23-31-000-2011-00050-00
ACTOR. MARTHA CECILIA CAICEDO BLANCO Y OTROS.
**DDO: CLINICA SANTA ANAS.A. – CAPRECOM LIQUIDADADA –
PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS –
DUMIAN**
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA.

En atención al informe secretarial que antecede, se aprecia a fls (761), memorial presentado por el apoderado de la Clínica Santa Ana S.A., en el cual manifiesta que desiste de los testimonios de los señores, GLORIA HELENA PEREZ CONTRERAS, LUIS FERNANDO JAIMES TARAZONA y LUZ MARINA CARDENAS, los cuales estaban citados para los días 11 y 18 de junio del presente año.

De conformidad con lo anterior se reviso lo señalado en el artículo 344 del Código de Procedimiento civil, norma aplicable por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo.

*“ARTÍCULO 344. DESISTIMIENTO DE OTROS ACTOS PROCESALES. <Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627> <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 164 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> **Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas, excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290....”***

Al respecto, se procedió a revisar la contestación de la demanda del apoderado de la Clínica Santa Ana y se encontró que los prenombrados si fueron solicitados como testigos y a su vez decretados el Auto de pruebas visto a (fls 288).

En consecuencia se accederá a la solicitud de desistimiento de los testigos GLORIA HELENA PEREZ CONTRERAS, LUIS FERNANDO JAIMES TARAZONA y LUZ MARINA CARDENAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de los testigos GLORIA HELENA PEREZ CONTRERAS, LUIS FERNANDO JAIMES TARAZONA y LUZ MARINA CARDENAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, continúese en la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada

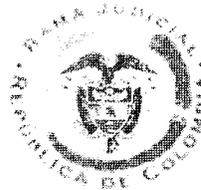


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
PUERTO DE CABELLO
SECRETARÍA GENERAL

Por notificación en (TGC) y (TGC) a las
veinte y cinco (25) horas de las 2:00 a.m.

~~2019~~ JUN 2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veintiocho (28) de mayo del dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 54-001-33-31-006-2009-00112-03
ACTOR: CAICEDO CAMARGO CIRO ALFONSO
**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

Mediante informe secretarial¹, de fecha 24 de abril de 2019, debido a que las pruebas se encuentran anexas al expediente, procede el despacho a proveer lo pertinente, en consecuencia córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 C.C.A, modificado por el artículo 67 de la ley 1395 de 2010.

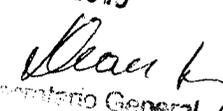
Una vez ejecutoriado lo anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su respectivo concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
Magistrada.


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por contestar en legajo, dentro a las
partes la presente resolución, a las 8:30 am
del día 1 JUN 2019

¹ Visto a folio 496 de Cuaderno Principal No.1


Secretario General